



## **RESOLUCIÓN EXENTA N.º716**

**ANT.: Ingreso SIR N.º 6858 de 2 de noviembre de 2015 y Oficio SIR N.º 4300 de 11 de diciembre de 2015.**

**MAT.: Aplica sanción.**

**REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de Bienes de la Empresa Deudora Gastronómica e Inversiones San Martín Hermanos Limitada.**

**SANTIAGO, 03 FEBRERO 2016**

### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; en la Ley N.º 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

### **CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 22 de julio de 2015, el 1º Juzgado Civil de Concepción dictó la Resolución de Liquidación de bienes de la Empresa Deudora Gastronómica e Inversiones San Martín Limitada, designando al señor Enrique Concha Matus como Liquidador titular.

Consta en la base de datos del Boletín Concursal que el referido Liquidador efectuó la publicación de la Resolución de Liquidación antes señalada el día 23 del mismo mes y año.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 bis N.º 1 del Código del Trabajo, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución de Liquidación, el Liquidador deberá comunicar al trabajador,

personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato de trabajo, el término de la relación laboral, adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento el que deberá indicar el inicio de un procedimiento concursal de liquidación respecto del empleador, así como el tribunal competente, la individualización del proceso y la fecha en que se dictó la Resolución de Liquidación correspondiente.

La disposición citada, agrega que dentro del mismo plazo, el Liquidador deberá enviar copia de la comunicación mencionada a la respectiva Inspección del Trabajo.

En relación a lo anterior, el mismo artículo 163 bis N.º 1 del Código del Trabajo señala que corresponderá a la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, constatar el cumplimiento de la obligación descrita en el punto anterior. En caso de incumplimiento por parte del Liquidador, la Inspección del Trabajo deberá informar a esta Superintendencia, la que podrá sancionar los hechos imputables al Liquidador, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Ley N.º 20.720.

3. Que, mediante Ingreso SIR N.º 6858 de 2 de noviembre de 2015, la Inspección Provincial del Trabajo de Concepción informó a esta Superintendencia que en el procedimiento de la referencia, el Liquidador señor Enrique Concha Matus habría excedido del plazo señalado por la ley para comunicar a los trabajadores del término de su relación laboral.

En tal sentido, consta en los antecedentes suministrados por la Inspección Provincial del Trabajo de Concepción, que las comunicaciones dirigidas a los trabajadores de la Empresa Deudora, fueron recepcionadas por la oficina de correos el día 20 de agosto de 2015, en circunstancias que el plazo para remitirlas vencía el 30 de julio de 2015.

A su vez, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que haya dado cumplimiento a su obligación de remitir copia de la comunicación mencionada a la respectiva Inspección del Trabajo dentro de plazo legal.

4. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 4300 de 11 diciembre de 2015, se le representó al Liquidador señor Enrique Concha Matus la infracción al artículo 163 bis N.º 1 del Código del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 340 de la misma ley, otorgándole 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, transcurrido el término conferido por esta Superintendencia el Liquidador señor Enrique Concha Matus no efectuó descargos ni aportó antecedentes que

permitan desvirtuar la infracción representada mediante el referido Oficio SIR N.º 4300.

6. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720, dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 339 de la referida ley.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la Ley N.º 20.720, la sanción específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos.

Que, la comunicación señalada en el referido artículo 163 bis, tiene por objeto informar a los trabajadores del término de su relación laboral para que estos puedan ejercer las acciones judiciales que la ley les entrega, así como para utilizar los beneficios de seguridad social u otros nacidos de la terminación de la referida relación. En la especie, el retardo de en la comunicación, impidió a los trabajadores el ejercicio de sus acciones y derechos en forma oportuna.

Que, en este sentido, la infracción relativa a la falta de remisión de la comunicación del término de la relación laboral por el Liquidador a la Inspección del Trabajo impidió el ejercicio de su función fiscalizadora y de asistencia a los trabajadores de la Empresa Deudora sujeta al Procedimiento de Liquidación.

Que las obligaciones en análisis revisten tal importancia, que la Ley N.º 20.720 expresamente entregó a la Inspección del Trabajo el deber de mantener el registro de las referidas comunicaciones, e informar a esta Superintendencia de sus incumplimientos para que esta, si correspondiera sancione al Liquidador.

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al Liquidador señor Enrique Concha Matus, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] por infracción al artículo 163 bis N.º 1 del Código del Trabajo, con multa de 20 unidades tributarias mensuales.

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. OTÓRGUESE** un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre

firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Enrique Concha Matus.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO (TP)**

**CVS/NVJ/MAA**

**DISTRIBUCION:**

Señor Enrique Concha Matus  
Liquidador  
Presente  
Secretaría  
Archivo